SEGUROS BOLÍVAR

Compañía de Seguros Bolívar S.A.

HABLEMOS DE LIQUIDACIÓN Y PAGO DE APORTES

GENERALIDADES DEL PAGO A LA ARL

La normatividad colombiana establece cinco clases de riesgo para la clasificación de empresa según su actividad económica, cada una de estas clases de riesgo tiene un valor mínimo y máximo de cotización.

El artículo 21 del Decreto 1295 de 1994 establece como una obligación del empleador:

> *"El empleador será responsable:*
> ***a)*** *Del pago de la totalidad de la cotización de los trabajadores a su servicio;*
> ***b)*** *Trasladar el monto de las cotizaciones a la entidad administradora de riesgos profesionales correspondiente, dentro de los plazos que para el efecto señale el reglamento; …"*

Para poder determinar la totalidad de la cotización de los trabajadores, la empresa debe clasificarse en alguna de las clases de riesgo existentes en el Sistema General de Riesgos Laborales. No realizar la cotización sobre la clase de riesgo correspondiente acarrea multas al empleador de acuerdo con el artículo 91 del Decreto 1295 de 1994 que dice:

> *Artículo 91. Sanciones.*
>
> *Le corresponde al Ministro de Trabajo y Seguridad Social, a través del Director Técnico de Riesgos Profesionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, imponer las siguientes sanciones, frente a las cuales no opera el recurso de apelación. La competencia aquí prevista puede asumirla el Ministro de Trabajo y Seguridad Social.*

La normatividad vigente aplica tanto para colombianos como para migrantes debidamente identificados con permiso especial de permanencia, cédula de extranjería o cualquier otro tipo de identificación que definan los entes de control. Cualquier migrante, dependiente o independiente, debe acogerse a la normatividad vigente que aplica en el Sistema General de Seguridad Social.

a Para el empleador.

"Cuando el Empleador o responsable del pago de la cotización …

En caso de que no se hubiese corregido el riesgo, dentro de los términos que señale el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se procederá a ordenar la suspensión de actividades hasta por seis meses. Transcurrido este término, la Dirección Técnica de Riesgos Profesionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social determinará el cierre definitivo de la empresa o actividad económica."

En el proceso de implementación del SG-SST de las empresas, se debe verificar que la empresa está cotizando sobre las clases o clases de riesgo que le corresponde.

¿Sobre qué clases de riesgo cotizar?

Lo primero que se debe aclarar es que una empresa puede cotizar sobre diferentes clases de riesgo, dependiendo de los centros de trabajo que haya establecido. Así, una empresa puede tener un centro de trabajo administrativo que cotiza sobre riesgo clase I y otro centro de trabajo que cotiza sobre riesgo clase V.

El artículo 25 del Decreto-Ley 1295 de 1994 establece la clasificación de empresa así:

> *"ARTÍCULO 25. CLASIFICACIÓN DE EMPRESA. Se entiende por clasificación de empresa el acto por medio del cual el empleador clasifica a la empresa de acuerdo con la actividad principal dentro de la clase de riesgo que corresponda y aceptada por la entidad administradora en el término que determine el reglamento.*
>
> *Cuando una misma empresa tuviese más de un centro de trabajo, podrá tener diferentes clases de riesgo, para cada uno de ellos por separado, bajo una misma identificación, que será el número de identificación tributaria, siempre que exista diferenciación clara en la actividad que desarrollan, en las instalaciones locativas y en la exposición a factores de riesgo ocupacional".*

Paso 1
Identifique la actividad económica de la empresa:

Del artículo 25 del Decreto ley 1295 de 1994 se desprende que la clasificación de la empresa depende de la actividad económica principal, así que, para determinar las clases de riesgo para clasificar los centros de trabajo, se debe contar con una versión actualizada del RUT (Registro Único Tributario) de la empresa.

Esta información se encuentra en la casilla 46 del RUT, tiene el código de la actividad y la fecha en que la empresa inició la actividad. El código CIIU asignado a la empresa después de 2012, está regido por la clasificación de Actividades Económicas (CIIU revisión 4 adaptada para Colombia y adoptada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales) DIAN mediante la Resolución 139 de 2012.

Paso 2
Correlación de actividad

Para determinar las clases de riesgo sobre las cuales debe cotizar la empresa, se tiene en cuenta el Decreto 768 de 2022 por el cual se modifica la Tabla de Clasificación de Actividades Económicas para el Sistema General de Riesgos Profesionales y se dictan otras disposiciones.

En el Decreto 768 de 2022, las actividades económicas se encuentran clasificadas teniendo en cuenta la Clasificación de Actividades Económicas para Colombia CIIU revisión 3 de 1989.

Teniendo en cuenta que el código de actividad económica del RUT se basa en la revisión 4, se hace necesario correlacionar los códigos de las revisiones 3 y 4.

A la fecha de elaboración de este artículo, el Ministerio de Trabajo continúa en proceso de revisión del Proyecto de Decreto por el cual se modifica la Tabla de Clasificación de Actividades Económicas para el Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones. La fecha de recibo de observaciones al proyecto de Decreto es hasta el 24 de febrero de 2017.

Dado que el Ministerio de Trabajo no ha realizado la expedición de una nueva clasificación de actividades económicas ni ha expedido una norma que correlacione los códigos, para realizar la comparación se puede apoyar en la hoja de cálculo realizada por la Secretaría de Hacienda de Bogotá hace varios años o por esta hoja de cálculo que estuvo hace un tiempo publicada en una página oficial.

Paso 3
Identificar las clases de riesgo

Una vez se cuente con el código de la actividad económica revisión 3, se debe buscar en el listado de clasificación del Decreto 768 de 2022. Es importante realizar una revisión detallada del listado ya que hay actividades económicas que tienen asociados varios niveles de riesgo.

Paso 4
Reclasificación

En caso de que se determine que la empresa no está cotizando sobre las clases de riesgo que le corresponden, se debe realizar una reclasificación ante la ARL.

Se debe tener en cuenta que se puede reclasificar a todos los empleados cambiando la clase de riesgo asignada tanto en la ARL como en la planilla de pago de aportes a seguridad social.

Los resultados de esta revisión deben ser informados por el responsable del SG-SST a la dirección para que en su revisión anual tome las medidas correspondientes y si es necesaria una reclasificación, los análisis deben ser incluidos en el informe de rendición de cuentas del responsable del SG-SST.

ADMINISTRADORAS DE RIESGOS LABORALES

CODIGO	ADMINISTRADORA
14-17	SEGUROS DE VIDA ALFA S.A
14-23	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS
14-25	RIESGOS PROFESIONALES COLMENA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA
14-28	ARP SURA
14-30	MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
14-4	SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.
14-7	CIA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.
14-8	COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA AURORA
14-33	COLSANITAS S.A.

También puede consultar el ABC de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales de la Protección Social UGPP, allí podrá conocer de forma interactiva como obtener información importante para la liquidación de su aporte.

https://www.ugpp.gov.co/sites/default/files/Parafiscales/ABECE-Pago-Correcto-Empleadores-V1.pdf

PREGUNTAS FRECUENTES

¿Cuál es el código de ARL Bolívar para el pago de los aportes?

ARL Bolívar tiene asignado el código 14-7 con el que se le podrá identificar en la PILA.

¿Qué consecuencias se generan por pagar con una tasa de riesgo menor a la afiliación del trabajador?

Realizar el pago de la cotización con un nivel de riesgo menor al que se reportó en la afiliación, genera una mora por inexactitud en el aporte, es decir que el valor de la cotización es menor a la cotización que se espera, por ende, se constituye mora sobre el periodo con toda la implicación de reporte a los entes de control.

¿Qué puede pasar si no se asigna el nivel de riesgo correcto a un colaborador?

La no asignación correcta del nivel de riesgo o la no reclasificación del nivel de riesgo, puede conllevar a sanciones por parte de los entes de control.

En caso de que no se hubiese corregido el riesgo, dentro de los términos que señale el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se procederá a ordenar la suspensión de actividades hasta por seis meses. Transcurrido este término, la Dirección Técnica de Riesgos Profesionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social determinará el cierre definitivo de la empresa o actividad económica.

OPERADOR DE INFORMACIÓN Y OPERADOR BANCARIO

Un operador de información es la entidad que suministra al aportante de los pagos de parafiscales el acceso a la planilla integrada de liquidación de aportes PILA y permite el ingreso, modificación, validación y corrección posterior de los conceptos detallados de los pagos.

La planilla puede ser electrónica o asistida; los operadores para la planilla asistida pueden brindarle asesoría por teléfono y permitirle diligenciar por este medio, dictando los datos al asesor. Esta modalidad solo sirve para empresas de menos de 20 trabajadores o para trabajadores independientes.

PLANILLA ASISTIDA

Según la normatividad en Colombia, está dirigido a empresas con menos de 3 empleados y trabajadores independientes con un ingreso base de cotización inferior a 2 salarios mínimos y les permite realizar la liquidación de los aportes a la seguridad social y parafiscales de manera asistida a través de los canales que hemos puesto a su disposición.

PLANILLA ELECTRÓNICA

Este servicio está dirigido a empresas e independientes que se encuentran bancarizados y con acceso a Internet. Les permite realizar la liquidación de los aportes a la Seguridad Social (Salud, Pensión, Riesgos Laborales), junto a los Parafiscales (SENA, ICBF, Caja de compensación familiar) y a su vez realizar el pago a través nuestro botón de Pagos Seguros en Línea – PSE o de manera presencial previa autorización de SOI.

A continuación, se presentan los operadores de información autorizados por el Ministerio de la Protección Social. Recuerde que todos los operadores garantizan la conexión con los bancos autorizados para el pago de los aportes.

OPERADOR	PÁGINA WEB	CONTACTO
Asopagos S.A.	**www.asopagos.com**	Línea Nacional: 018000 1212 60 Bogotá: 487 51 11 Audio - consulta PIN: 4 89 43 00 servicioalcliente@asopagos.com
Banco Agrario	**www.bancoagrario.gov.co**	Línea Nacional: 018000 915 000 Bogotá: 594 85 00
Compensar	**www.miplanilla.com**	Línea Nacional: 018000 117 006 Bogotá: 307 70 06
Coomeva	**www.coomeva.com.co**	Teléfonos: 018000 110 779 018000 930 779
Arus (enlace operativo)	**www.arus.com.co**	Barranquilla: 385 24 44 Bogotá: 742 44 88 Cartagena:693 77 27 Bucaramanga: 697 87 27 Pereira: 340 13 27 Manizales: 892 8027 Cali: 485 94 44 Medellín: 604 27 27
Fedecajas	**www.fedecajas.com**	Línea nacional: 018000 118 466 018000 125 499 Bogotá: 232 87 71 / 72 / 73
Mi planilla	**www.miplanilla.com**	Bogotá: 307 7006 Línea nacional: 01 8000 117 006
Aportes en Línea	**www.aportesenlinea.com**	Líneas empresariales: Bogotá: 307 83 33 Barranquilla: 385 80 90 Cali: 485 20 50 Cartagena: 693 40 80 Medellín: 604 30 10 Resto del país: 018000 510 245 Líneas independientes y empleados domésticos: Bogotá: 307 80 37 Barranquilla: 385 20 80 Cali: 485 39 39 Cartagena: 693 15 15 Medellín: 604 10 60 Ibagué: 277 11 00 Bucaramanga: 697 09 09 Resto del país: 018000 524 448
Banco de Bogotá Banco Popular Banco Santander Bancolombia Citibank Banco GNB Sudameris BBVA Banco de Crédito Multibanca Colpatria Banco de Occidente BCSC Davivienda AV Villas	**www.nuevosoi.com.co**	Línea Bogotá: 380 8880 Línea Medellín: 204 0180 Línea Nacional: 018000 110 764 Horario de atención Lunes a viernes: 6:00 a.m. a 7:00 p.m. Sábados: 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

DEFINICIÓN DE IBC Y GENERALIDADES

El ingreso base de cotización –IBC– es el monto del salario del trabajador dependiente o ingresos del trabajador independiente, con el cual se determina el valor de los aportes al sistema de seguridad social: salud, pensión, riesgos laborales y caja de compensación familiar.

IBC PARA TRABAJADORES INDEPENDIENTES

La forma de calcular el Ingreso Base de Cotización para los trabajadores independientes dependerá si es por cuenta propia, si tienen contrato por prestación de servicios personales o un tipo de contrato diferente a los anteriores, incluyendo los rentistas de capital.

INDEPENDIENTES POR CUENTA PROPIA

En esta clasificación se encuentran las personas naturales que viven en Colombia y que llevan a cabo actividades económicas por su cuenta, que no tienen empleados bajo su cargo y que ellos mismos pagan la seguridad social.

En este caso aplican las siguientes reglas:

- *El porcentaje mínimo para calcular el IBC es el 40% de los ingresos.*
- *El valor mínimo del IBC es el salario mínimo a la fecha.*
- *El tope máximo de cotización es de 25 salarios mínimos.*
- *La ARL, la AFP y la caja de compensación son voluntarias.*

De esta manera el trabajador debe tomar sus ingresos y restarle los costos que tuvo para llevar a cabo los trabajos, el valor se multiplicará por 40% y el resultado será el IBC.

INDEPENDIENTES CON CONTRATO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES

En esta clasificación se incluyen las personas naturales que sean residentes, que prestan de manera personal un servicio a otra persona sin que se incurra en costos ni subcontrataciones.

Para este caso aplican las mismas reglas que los trabajadores por cuenta propia, pero el pago de la ARL es obligatorio.

La forma de calcular el IBC es multiplicar los ingresos por el 40%, si el valor es inferior a un salario mínimo se debe aproximar a este.

INDEPENDIENTES CON CONTRATOS DIFERENTES A LOS ANTERIORES O RENTISTAS DE CAPITAL

En este grupo se encuentran las personas naturales que celebran un contrato con otra persona natural o jurídica, tiene personal a su cargo y adicionalmente puede incurrir en gasto de insumos para llevar a cabo las labores.

También se incluyen las personas rentistas de capital, los cuales reciben ingresos por dividendos, participaciones, arrendamientos, explotación de bienes, entre otros.

En este caso aplican las siguientes reglas:

- *El IBC no puede ser inferior a un salario mínimo mensual.*
- *El IBC no puede ser superior a 25 salarios mínimos mensuales.*
- *El pago a la caja de compensación es voluntario.*

Para calcular el IBC se deben tomar los ingresos menos los costos que tengan relación a los servicios prestados, el resultado se debe multiplicar por el 40%, lo cual será el valor del Ingreso Base de Cotización.

EMPLEADOS DEPENDIENTES

Es necesario tener en cuenta que, en el caso de los empleados dependientes, es decir, las personas que cuentan con un contrato laboral, es el empleador es quien debe liquidar el IBC y el valor a pagar de la seguridad social.

En este caso el Ingreso Base de cotización corresponde al total de los ingresos percibidos por el empleado, incluyendo todos los pagos laborales, no se podrá descontar el 40% como sucede con los trabajadores independientes.

IBC DE LAS PERSONAS QUE SON INDEPENDIENTES Y DEPENDIENTES AL MISMO TIEMPO

Las personas que cuentan con un contrato de trabajo y adicional a ello también realizar labores como independientes, deben cotizar seguridad social por separado de los dos contratos que tenga, es decir, por el contrato laboral deberá pagar la seguridad social teniendo en cuenta todos sus ingresos, pero siendo el empleador el que se encarga de gestionar la liquidación y pago, por los ingresos que reciba como independiente deberá pagar su seguridad social sin incluir lo devengado como dependiente.

CLASES DE RIESGOS

El artículo 26 del Decreto 1295 de 1994 establece las siguientes clases de riesgo, las cuales se reglamentan en el artículo 2.2.4.3.5 del Derecho 1072 de 2015.

> *"Artículo 26. Tabla de Clases de Riesgo. Para la Clasificación de Empresa se establecen cinco clases de riesgo."*

TABLA DE CLASES DE RIESGOS Y COTIZACIÓN		
CLASE I	Riesgo mínimo	0,522%
CLASE II	Riesgo bajo	1,044%
CLASE III	Riesgo medio	2,436%
CLASE IV	Riesgo alto	4,350%
CLASE V	Riesgo máximo	6,960%

PLANILLAS Y TIPOS DE PLANILLAS DE PAGO

Se crea la posibilidad de liquidar diferentes tipos de planilla con el fin de agrupar la información según el tipo de cotizante o el motivo del pago:

Estos tipos de planilla están contemplados en las Resoluciones 1747 de 2008, 610 de 2012, 3214 de 2012, 3527 de 2014, 225 de 2015, 2388 de 2016, Resolución 1608 de 2017, 3016 de 2017, 3559 de 2018, 736 de 2019 y 1740 de 2019.

1. **Planilla E - Empleados:** *se utiliza para el registro y pago de los aportes exclusivamente de empleados de una empresa.*
2. **Planilla Y - Independientes en Empresas:** *es utilizada para la liquidación de aportes de cotizantes con contrato de prestación de servicios y pago de valores retenidos por ausencia de pago de los contratistas.*
3. **Planilla I - Independientes:** *aplica para cotizantes independientes o contratistas con uno o más contratos de prestación de servicios.*
4. **Planilla A - Cotizantes con novedad de Ingreso:** *aplica para cotizantes con novedad de ingreso en el mes, no incluidos en la planilla principal. Solo puede liquidarse durante el mes y pagarse con posterioridad a la fecha límite establecida para el aportante.*
5. **Planilla M - Mora:** *es utilizada para el pago de períodos vencidos por ausencia total de pago a uno o varios subsistemas y para el pago de aportes de periodos anteriores a marzo de 2014 en salud.*
6. **Planilla N - Correcciones:** *aplica para el pago de aportes por corrección de IBC, tarifas o días reportados. Reporte novedad de ingreso y pago de aporte a riesgos de independientes (3). Pago de valores retenidos por inexactitud de pago de los contratistas. Reporte de novedades omitidas en la planilla inicial siempre que se liquide y confirme en el mismo mes (no aplica pago). Pago de retroactivos del sector público. Para corregir inexactitudes en el pago de las liquidaciones o periodos en mora posteriores a marzo de 2014.*
7. **Planilla S - Servicio Doméstico:** *es utilizada por aportantes independientes para el pago de aportes de empleados de servicio doméstico.*
8. **Planilla T - empleados beneficiarios del Sistema General de Participaciones:** *es utilizada para efectuar el pago de los aportes de las empresas beneficiarias del Sistema General de Participación en salud y Pensión.*
9. **Planilla F - Planilla pago faltantes aporte patronal del Sistema General de Participaciones:** *está concebida tanto para efectuar el pago de aportes faltantes al sistema de salud y pensión, a las empresas beneficiarias del Sistema General de Participación.*
10. **Planilla J - Planilla Sentencias Judiciales:** *es utilizada para pagos de seguridad social en cumplimiento de una sentencia judicial.*
11. **Planilla X - Planilla para el pago de empresas liquidadas:** *es utilizada para empresas que se encuentran en proceso de liquidación o reestructuración y requieren girar aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y Parafiscales, los cuales no alcanzan a cubrir la totalidad de la tarifa obligatoria.*
12. **Planilla U - Planilla de uso UGPP:** *es utilizada únicamente por la Unidad Especial de Gestión de Pensiones y Parafiscales - UGPP- para efectuar aportes derivados de omisiones, inexactitudes o mora en el pago de uno o varios subsistemas del Sistema General de Seguridad Social Integral y Parafiscales a nombre de un tercero (aportante deudor).*
13. **Planilla K - Estudiantes:** *es utilizada para realizar aportes al Sistema General de Riesgos Laborales de todas aquellas personas que se encuentren realizando prácticas profesionales que involucren un riesgo ocupacional, como requisito para obtener un título.*
14. **Planilla H - Madres Sustitutas:** *es utilizada para realizar aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud del tipo de cotizante 4 - Madres Sustitutas - de acuerdo con lo establecido en el artículo 110 de la Ley 1769 de 2015 o las normas que lo modifiquen o sustituyan. Se debe crear registro como persona natural con tipo de Aportante Independiente.*
15. **Planilla O - Obligaciones determinadas por la UGPP:** *es utilizada únicamente para realizar los aportes por omisión, inexactos y morosos determinados por la UGPP, para acogerse a los beneficios establecidos en el parágrafo 8 del artículo 100 y parágrafo 11 del artículo 101 de la Ley 1943 de 2018.*

FECHAS DE PAGO

De acuerdo con la Resolución 1990 de 2016, se establecen las fechas límites de pago para realizar los aportes al Sistema General de Seguridad Social, realizarlo en las fechas establecidas de acuerdo con los dos últimos dígitos de su documento de identificación y garantiza que los afiliados acceder oportunamente a los servicios de Salud y no incurrir en intereses de mora o suspensión por ausencia de aporte.

DOS ÚLTIMOS DIGITOS	DÍA HÁBIL DE VENCIMIENTO
00 al 07	2
08 al 14	3
15 al 21	4
22 al 28	5
29 al 35	6
36 al 42	7
43 al 49	8
50 al 56	9

DOS ÚLTIMOS DIGITOS	DÍA HÁBIL DE VENCIMIENTO
57 al 63	10
64 al 69	11
70 al 75	12
76 al 81	13
82 al 87	14
88 al 93	15
94 al 99	16

CONCILIACIÓN

El proceso de conciliación de inconsistencias se encuentra normado bajo el Decreto 3033 de 2013 por la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP), a través del cual se contrasta la información de los trabajadores afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales con la información de los pagos realizados por el aportante, con el fin de subsanar las diferencias halladas.

Las inconsistencias enmarcadas en esta normatividad son:

- ***Afiliados No Pagos:*** *es el incumplimiento que se genera cuando existiendo afiliación no se realiza el respectivo pago al Sistema General de Riesgos Laborales dado los plazos establecidos por las disposiciones legales vigentes.*
- ***Pagos de No Afiliados:*** *hace referencia a la omisión de reportar una novedad de ingreso al Sistema General de Riesgos Laborales y al mismo tiempo haber generado el respectivo pago de aportes.*
- ***Diferencia o Inexactitud en Tarifa de Riesgo:*** *se considera inexactitud cuando se genera la autoliquidación de aportes bajo una tarifa de riesgo menor a la cual se encuentra el trabajador registrado ante el Sistema de Información de Riesgos Laborales.*

RIESGO	I	II	III	IV	V
TASA DE RIESGO	0,522%	1,044%	2,436%	4,350%	6,960%

Para conciliar el estado de sus trabajadores podrá ingresar a **www.segurosbolivar.com, en la sección ARL** *y a través del botón de la* **Oficina Virtual ARL***, en la pestaña* **Empresa** *seleccionar el servicio* **Solicitudes ARL***, en información de la solicitud, seleccionar en* ***sub-tipo de Solicitud la opción "Conciliación de Aportes"** *y por último en* ***Tipo de Solicitud, la opción 11. Conciliación y Depuración de inconsistencias de aportes***; allí podrá realizar consultas o cargar los soportes para depurar las inconsistencias.*

Soportes Válidos para realizar proceso de depuración de Inconsistencias:

- **Afiliados no Pagos:** *esta inconsistencia puede ser subsanar con la radicación de:*
  - *Copia de las Planillas Pila de los periodos que se encuentran pendientes de pago (en caso de no haber efectuado el pago para los períodos indicados, es necesario realizar el respectivo aporte ante su Operador de Información PILA).*
  - *Si la inconsistencia se deriva de un error en el tipo y/o número de documento de identificación del trabajador, por favor adjunte copia del documento de identificación del mismo.*
- **Afiliados no Afiliados:** *esta inconsistencia es depurada con la presentación de:*
  - *Soporte de la afiliación realizada en su momento.*
  - *Carta aclaratoria de no accidentalidad manifestando que no ocurrió un accidente laboral durante los periodos en los cuales omitió el reporte de la novedad de ingreso.*
- **Diferencia en Tarifa de Riesgo:** *esta inconsistencia es depurada radicando:*
  - *Copia de las Planillas Pila de los periodos que se encuentran pendientes de pago (en caso de no haber efectuado el pago para los períodos indicados, es necesario realizar el respectivo aporte ante su Operador de Información PILA)*
  - *Si la inconsistencia se deriva de un error en el tipo y/o número de documento de identificación del trabajador, por favor adjunte copia del documento de identificación del mismo.*

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

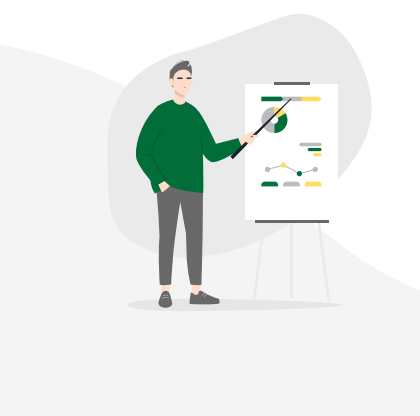

En su ARL Seguros Bolívar le brindamos información valiosa.